



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 29 de marzo de 2007.
C-63-07.

Señor
David Cáceres
Alcalde Municipal de Arraiján
Arraiján, provincia de Panamá
E. S. D.



Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a instrucciones recibidas del señor Procurador, en ocasión de dar respuesta a su nota S/N, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración sobre el nuevo procedimiento para la designación del tesorero municipal de conformidad con las modificaciones introducidas a la Constitución Política de la República por el Acto Legislativo N° 1 de 2004, así como sobre los requisitos que debe cumplir la persona que se designe en dicho cargo.

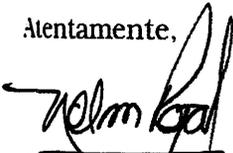
En relación a su consulta, estimo conveniente hacerle llegar copia de la opinión vertida por esta Procuraduría mediante nota C-52-07 de 23 de marzo de 2007, dirigida a la Ministra de Gobierno y Justicia, en la cual se indica que en el supuesto que el nombramiento del nuevo tesorero municipal no se haya perfeccionado de acuerdo con las nuevas formalidades establecidas en la Constitución Política de la República, el artículo 793 del Código Administrativo impone al tesorero municipal saliente la obligación de permanecer en su cargo hasta que su reemplazo se presente, aunque su periodo haya terminado.

Con respecto a su segunda interrogante, relativa a los requisitos que debe cumplir quien sea nombrado como tesorero municipal, es pertinente anotar que si bien la ley 106 de 1973 no establece requisitos específicos para ocupar este cargo, en atención a la prohibición establecida en el artículo 53 de dicha excerta legal, no podrá ser nombrado como tesorero municipal: el cónyuge ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del alcalde o de los concejales, ni aquellos que hayan sido condenados por delitos contra la cosa pública.

Igualmente se deberá cumplir con lo previsto por el artículo 1088 del Código Fiscal, conforme al cual para ser empleado o agente de manejo, es preciso gozar de buena reputación, no haber sido condenado a pena corporal por delitos de falsedad o contra

la propiedad, no haber sido declarado quebrado fraudulento o culpable, no ser moroso del Tesoro y, por último, de haber fungido como agente de manejo con anterioridad, no haber sido sujeto de alcance en sus cuentas, ni faltado a su obligación de rendir cuentas en tiempo oportuno.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Secretario General

NRA/1089/au.

